



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUIS EMILIO UJUETA MERIÑO  
RADICACIÓN: 2021-00096

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

En este caso no se aportó el certificado de la Cámara de Comercio de la demandante para poder constatar que el poder proviene desde el correo mecatrónico registrado

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

El demandante suministra correo electrónico del demandado pero no afirma que corresponda al utilizado por el demandado, no informa la manera como lo obtuvo ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor Federico Miguel Barraza Ucros, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ac8048ced3222058eca84bb449db8a6448172793b1c928a798628c3240f4f**  
Documento generado en 27/05/2021 04:45:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**